

ED-VCT-GIAM-00782

EDICTO No. GIAM-00782-2019 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **ELF-121** se ha proferido **Resolución No. 000794** de **junio 21 de 2019** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **RECHAZAR** la Propuesta de Contrato de Concesión No. **ELF-121,** respecto al señor **GABRIEL DARIO MUNERA AGUDELO,** identificado con cedula de ciudadanía. No. 70.811.421, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONTINUAR con el trámite la Propuesta de Contrato de Concesión No. ELF-121, respecto de los proponentes RUBEN DARÍO SEPULVEDA VIL LADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.102 .360 y GUILLERMO ANTONIO URIBE BOLIVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 504.813, LUIS OCTAVIO ANGEL DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.586.314, LUIS ERNANDO PELAEZ ARCILA, identificado con cedula de ciudadanía No.3.510.922, JUAN GUILLERMO VARGAS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.811 .539, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes RUBEN DARÍO SEPULVEDA VILLADA, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.102 .360 y GUILLERMO ANTONIO URIBE BOLIVAR, identificado con cedula de ciudadanía No. 504.813, LUIS OCTAVIO ANGEL DÍAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.586.314, LUIS BERNANDO PELAEZ ARCILA, identificado con cedula de ciudadanía No.3.510.922, JUAN GUILLERMO VARGAS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.811 .539 y GABRIEL DARIO MUNERA AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía. No. 70.811.421, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO. -Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto Ley 01 de 1984.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, procédase a inactivar al proponente **GABRIEL DARIO MUNERA AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía. No. 70.811.421, del Catastro Minero Colombiano - CMC, en la Propuesta de Contrato de



MIS7-P-004-F-006 / V2



Concesión **No. ELF-121** y devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para continuar con el trámite respectivo.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.





ED-VCT-GIAM-00783

EDICTO No. GIAM-00783-2019 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **RD1-12311** se ha proferido **Resolución No. 001026** de **julio 26 de 2019** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. RD1-12311**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender **DESISTIDA** la propuesta de contrato de concesión **No. RD1-12311**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JOSÉ LUIS CUENCA CABRERA** identificado con cedula de ciudadanía Nº.12.122.179 y **AIZA YANETH GONZÁLEZ LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía *Nº*.40.768.408, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del á rea del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.





ED-VCT-GIAM-00784

EDICTO No. GIAM-00784-2019 EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 4, DEL ARTÍCULO 10, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013.

Que en el expediente No. **TCF-09201** se ha proferido **Resolución No. 001043** de **julio 26 de 2019** y en su parte resolutiva dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. TCF-09201**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad proponente **ANNYOL DE LA AMAZONIA S.A.S.,** identificada con NIT 900813918-1, a través de su representante legal, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación , de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

MARIA BEATRIZ VENCE ZABALETA Gerente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019) a las 4:30 p.m.

AYDEE PEÑA GUTIERREZ
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

